

II. Inmobiliaria La Perla, S. A., contribuirá a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

a) Cederá al Instituto Nacional de la Vivienda, sin otra contraprestación, 57.538 metros cuadrados, diferencia de superficie entre la finca descrita en el Resultado primero, que según la inscripción registral mide 7 hectáreas, 89 áreas y 43 centiáreas, y la de las parcelas que se libera, con 21.405 metros cuadrados en total, dado que el volumen total edificable que corresponde a la finca inicial se ha concretado en las parcelas liberadas.

b) Pagará al Instituto Nacional de la Vivienda, en concepto de canon de urbanización, la cantidad de 18.281.825 pesetas, en que se estima la parte proporcional que corresponde a los terrenos liberados, en relación con el coste total de urbanización del polígono. Habida cuenta del tiempo calculado para la realización de las obras, el pago del canon se efectuará en cinco anualidades iguales de 3.658.365 pesetas cada una, vencimientos en el mes de octubre de cada uno de los años 1974 a 1978, ambos inclusive, mediante ingreso en la Delegación de Hacienda de Valladolid, cuenta «Operaciones del Tesoro, giros y remesas, fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda».

III. Corresponde al Instituto Nacional de Urbanización la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que éstos pudieran experimentar.

IV. Inmobiliaria La Perla, S. A., no podrá enajenar los terrenos liberados sin que previamente hayan sido construidas las edificaciones que fundamentan la concesión de la liberación.

V. Inmobiliaria La Perla, S. A., deberá presentar, en plazo de seis meses, un Plan de Etapas de ejecución de las obras, a realizar dentro del plazo máximo de diez años, a fin de comprobar su adaptación a los criterios del planeamiento.

VI. Se establece como garantía la aceptación del justiprecio establecido en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 para la finca de Inmobiliaria La Perla, S. A., ya que en caso de incumplimiento, el Instituto Nacional de Urbanización podrá proceder a la expropiación de los terrenos liberados.

VII. El Instituto Nacional de Urbanización y la Sociedad Inmobiliaria La Perla, S. A., llevarán a cabo el correspondiente deslinde y amojonamiento de las parcelas liberadas, según el plano parcelario del Plan Parcial de Ordenación del polígono.

VIII. El Instituto Nacional de Urbanización e Inmobiliaria La Perla, S. A., realizarán u otorgarán los documentos, actos y gestiones que sean necesarios para formalizar las actuaciones jurídicas y operaciones a que se refieren las condiciones de liberación, incluso en el Registro de la Propiedad.

IX. Inmobiliaria La Perla, S. A., desistirá expresamente de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director gerente, Javier Peña

14756

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de las fincas números 4 y 5 del polígono «Granja del Pas», de Sabadell, propiedad de don Eusebio Pujol Puig y otros.

Visto el expediente instruido a instancia de don Eusebio Pujol Puig, don Juan Canadell Dachs y don Francisco, doña María Salud y doña María Dolores Benavent Faus sobre liberación de las fincas números 4 y 5 del polígono «Granja del Pas», de Sabadell.

Resultando que por Decreto de 22 de julio de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre siguiente, se aprobó la delimitación del polígono de expropiación «Granja del Pas», de Sabadell, y Santa María de Barbará, limitado con posterioridad al primero de los términos municipi-

ales citados, y que la tasación conjunta fue aprobada, a su vez, por Orden ministerial de 22 de julio de 1968. Entre las fincas afectadas por la actuación figura la siguiente, señalada en el expediente expropiatorio con los números 4 y 5: «Porción de terreno situado en el término municipal de Santa María de Barbará (hoy Sabadell), de superficie 26.110 metros cuadrados, equivalentes a 691,12 palmos, también cuadrados; lindante por el Norte en una línea de 184,32 metros con la Sociedad Inmobiliaria Pascual Pons, S. A.; por el Oeste, con una línea de 158 metros con 90 centímetros, parte con don Ignacio Gispert y parte con Inmobiliaria Pascual Pons, S. A.; y por el Sur, en una línea de 184,32 metros con la mayor finca de que procede». Titulares: Don Eusebio Pujol Puig, don Juan Canadell Dachs y don Francisco, doña María Salud y doña María Dolores Benavent Faus, en la proporción de tres novenas partes indivisas, cada uno de los dos primeros y una novena parte indivisa cada uno de los tres últimos, por compra a la Compañía Mercantil denominada «Riuter, Sociedad Limitada», mediante escritura autorizada el 29 de diciembre de 1965 por el Notario de Barcelona don José Eduardo Acha González, inscrita en el tomo 1431 del archivo, libro 36 de la sección segunda del Ayuntamiento de esta ciudad, folio 213, finca 2207, inscripción 1.ª Libre de cargas;

Resultando que los solicitantes, en diversos escritos, pidieron la liberación de la finca referida, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 26 de noviembre de 1959; y promulgado el Decreto 458/1972, de 24 de febrero, sobre liberación de expropiaciones urbanísticas, los interesados, de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria de dicho Decreto, optaron por acogerse a lo dispuesto en el mismo, mediante escrito presentado dentro del plazo que dicha disposición transitoria señala;

Resultando que los Servicios de este Organismo han informado señalando las condiciones en que podría ser concedida la liberación pedida, y trasladadas estas condiciones a los solicitantes, éstos las han aceptado pura y simplemente;

Resultando que de este expediente y de las condiciones de la liberación se ha dado previo conocimiento al Instituto Nacional de la Vivienda, en su calidad de Organismo promotor del polígono;

Considerando que la existencia de proyectos previos, formados por los solicitantes, para la urbanización y edificación de la finca de que se trata, así como la superficie de la misma, constituyen circunstancias bastantes que hacen aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el polígono «Granja del Pas»;

Considerando que en los informes de los diferentes Servicios incorporados al expediente se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata; y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por los solicitantes, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1974.

Por todo lo cual, esta Dirección-Gerencia ha resuelto lo siguiente:

Se concede a don Eusebio Pujol Puig, don Juan Canadell Dachs y don Francisco, doña María Salud y doña María Dolores Benavent Faus la liberación de las fincas números 4 y 5 del polígono de expropiación «Granja del Pas», de Sabadell, en las condiciones siguientes:

I. Habida cuenta de la superficie total del polígono, de su edificabilidad y destino conforme al Plan Parcial de Ordenación aprobado y la superficie de las fincas de que se trata, corresponde a los interesados una superficie apta para edificar 52.728 metros cúbicos residenciales y 4.340 metros cúbicos comerciales y de equipo enajenable; superficie que se concreta en las siguientes parcelas del Plan Parcial de Ordenación del polígono:

Parcela	Superficie parcela m ²	Superficie edificada residencial	Número de plantas	Superficie edificada comercio m ²	Número de plantas	Número de viviendas
32	890	—	—	600	1	—
33	890	—	—	640	1	—
34	3.115	7.704	4	—	—	98
36	3.454	9.872	4	—	—	120
TOTALES	8.349	17.576		1.240		216

II. Las fincas liberadas quedan sujetas a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y ordenanzas reguladoras contenidas en el Plan Parcial de Ordenación del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse.

III. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que éstos pudieran experimentar. Los interesados permitirán la entrada en sus terrenos

en todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

IV. Los beneficiarios contribuirán a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

a) Cederán al Instituto Nacional de la Vivienda, sin otra contraprestación, 17.781 metros cuadrados, diferencia de superficie entre la de la finca descrita en el resultado primero, 26.110 metros cuadrados, y la de las parcelas que se liberan, con 8.349 metros cuadrados en total, dado que el volumen to-

tal edificable que corresponde a la finca inicial se ha concretado en las parcelas liberadas.

b) Pagarán solidariamente al Instituto Nacional de la Vivienda, en concepto de canon de urbanización, la cantidad de 10.737.937,81 pesetas, en que se estima la parte proporcional que corresponde a los terrenos liberados, en relación con el coste total de urbanización del polígono. Habida cuenta del tiempo calculado para la realización de las obras, el pago del canon se efectuará en seis plazos semestrales de 1.789.664,64 pesetas cada uno, el primero de los cuales vencerá en el mes de octubre próximo y los demás en los meses de marzo y octubre de los años sucesivos, debiendo pagarse el último plazo en el mes de marzo de 1977. Los pagos se realizarán mediante ingreso en la Delegación de Hacienda de Barcelona, cuenta «Operaciones del Tesoro, Giros y Remesas, Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda».

V. Los beneficiarios deberán edificar las parcelas en los plazos señalados por la Ley del Suelo, tanto para la iniciación como para la terminación de las obras.

VI. Se establece como garantía la aceptación del justiprecio establecido en la Orden ministerial de 22 de julio de 1969 para las fincas de los beneficiarios.

VII. Los beneficiarios desistirá expresamente de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

VIII. En tanto las parcelas no estén edificadas y pagada la aportación a los gastos de urbanización en los términos fijados en la condición IV, los beneficiarios no podrán enajenarlas sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmissivo, se subrogue en las obligaciones de esta liberación, debiendo consignarse necesariamente en los títulos lo establecido en la condición IX siguiente:

IX. En caso de incumplimiento por los beneficiarios de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

— Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento de apremio.

— Resolver el beneficio de liberación; esta resolución llevará aneja la pérdida por los beneficiarios del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización, señalada en la condición IV, y la sujeción de las fincas a expropiación por el justiprecio fijado en la Orden ministerial de 22 de julio de 1969. La obra que pudiera haberse realizado en las parcelas podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el coste, debidamente justificado.

X. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como los beneficiarios habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán en todo caso de cuenta de los beneficiarios.

XI. Esta resolución deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto los beneficiarios deberán presentar el pertinente documento, con los complementarios que procedan, en la Oficina competente en el plazo de un mes. Una vez inscrito deberán remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta de los beneficiarios.

Madrid, 22 de junio de 1974.—El Director Gerente, Javier Peña Abizanda.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría: S^a. Rocio Fernández

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 302.909.—Don Pedro Ruiz Fernández contra resolución expedida por el Ministerio de Información y Turismo en 31 de enero de 1974, sobre denegación de inscripción en el Registro de personas legalmente capacitadas para desempeñar cargos en establecimientos de Empresas turísticas.

Pleito número 303.036.—«Ciudad Jardín Montmany, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Información y Turismo en 31 de enero de 1974, sobre acuerdo que procede el archivo de expediente para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional, en proyecto «Selva Para del Vallés».

Pleito número 302.238.—«Levante Sociedad Italiana de Seguros y Reaseguros», contra acuerdo expedido por el Consejo de Ministros en 7 de diciembre de 1973, sobre fijación de cifra relativa a negocios en España, trienios 1958-1960; 1961-1963 y bienio 1964-1965.

Pleito número 302.873.—Don Domingo Guzmán Martínez contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de noviembre de 1973, sobre ingreso tardío de derechos por declaración a deuda número 24.774/1967.

Pleito número 303.287.—«Realizaciones Turísticas, S. A.» contra resolución expedida por el Ministerio de Información y Turismo en 11 de febrero de 1974, sobre sanción de 25.000 pesetas.

Lo que comunico en cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 6 de junio de 1974.—El Secretario, José Rocio Fernández.—4.994-E.

SALA CUARTA

Secretaría: Sr. Corujo

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 405.283.—Don José Pascual Meneu Montelcón, Abogado de Madrid, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Justicia en 14 de diciembre de 1972, sobre candidatura al Decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, y normas sobre elecciones.

Pleito número 404.505.—Don Francisco Padules Esteban contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de abril de 1972, sobre dos multas de 50.000 pesetas cada una.

Pleito número 402.251.—Don José María Urquidí Araquistáin contra resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 2 de marzo de 1972, sobre aprobación del plan parcial del polígono número 50 de Eibar (Guipúzcoa).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Secretario Decano.—5.065-E.

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Benítez

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Constantino Cutrin Pinaque y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 26 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero), por la que se dictan normas aclaratorias sobre situaciones de personal de las Corporaciones Lo-

cales, complementarias del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden; pleito al que ha correspondido el número general 505.934 y el 78 de 1974 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 1 de junio de 1974.

Madrid, 1 de junio de 1974.—El Secretario, José Benítez.—4.977-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña María del Carmen Caballero Ceballos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 9 de abril de 1973, que ratificó el cese de la recurrente de su condición de funcionario de empleo interino del Cuerpo Auxiliar, y de la dictada por la presidencia del Gobierno con fecha 30 de noviembre de igual año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto; pleito al que ha correspondido el número general 505.804 y el 32 de 1974 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal